

nacionales competentes, públicas o privadas, un estudio relativo al desarrollo, en el plano internacional, de los medios propios para promover la ciencia administrativa, con el fin de proporcionar una formación técnica suficiente a un número creciente de candidatos de capacidad demostrada y escogidos sobre la base geográfica más amplia posible, pero principalmente en los países que tienen mayor necesidad de ser puestos al corriente de los principios, procedimientos y métodos de la administración moderna;

2. Que en este estudio se preste atención especial a los puntos siguientes:

a) Posibilidades de aplicación y naturaleza de las medidas que se podrían adoptar en el plano internacional y de las medidas que se podrían concertar en materia de organización, a fin de desarrollar y difundir la ciencia administrativa para bien de todas las naciones;

b) Medios para desarrollar y coordinar la utilización de los servicios de los organismos especializados y otras instituciones públicas y privadas, interesadas en la ciencia administrativa y en las cuestiones conexas;

c) Manera de asegurar el intercambio más eficaz posible de información y de asistencia técnica relativas a los principios y a los métodos actualmente aplicados en el campo de la ciencia administrativa y de las ciencias conexas;

d) Modos de contratar y formar, en los diferentes ramos de la administración pública, hombres y mujeres de un alto nivel intelectual y moral;

e) Medios para asegurar, de una manera continua y racional, el desarrollo y la difusión de la ciencia de la administración en todo el mundo;

f) Preparación y publicación, en varios idiomas, de estudios apropiados sobre las fases significativas y los grandes problemas de la administración pública;

3. Que el Secretario General presente lo más pronto posible un informe al Consejo Económico y Social o a la Asamblea General, según convenga.

133 (VI). Informe del Comité Organizador de Consultas con las Organizaciones no Gubernamentales del Consejo

Resoluciones del 2, 3, 4, 5 y 11 de marzo de 1948
(documento E/770)

A

ORGANIZACIONES INTERNACIONALES NO GUBERNAMENTALES

Solicitudes de otorgamiento del carácter consultivo

Resolución del 3 de marzo de 1948

El Consejo Económico y Social

1. Toma nota del informe de su Comité Organizador de Consultas con las Organizaciones no Gubernamentales (documentos E/706), y

Decide

Que la Federación Mundial de Asociaciones pro Naciones Unidas, colocada antes en la cate-

goría B, sea colocada en la categoría mencionada en el inciso a) del párrafo 1 de la Parte IV de la resolución del Consejo del 21 de junio de 1946¹, y

Que las siguientes organizaciones sean colocadas en la categoría mencionada en el inciso b) del párrafo 1 de la Parte IV de la resolución del Consejo del 21 de junio de 1946:

Organización Mundial Agudas Israel,
Comité Consultivo Mundial de la Sociedad de los Amigos,
Asociación Internacional de Derecho Penal,
Oficina Internacional para la Unificación del Derecho Penal,
Unión Internacional de Organizaciones Familiares,
Unión Internacional de Organizaciones Oficiales de Turismo,
Liga Internacional de Mujeres para la Paz y la Libertad, y

Que las siguientes organizaciones sean colocadas en la categoría mencionada en el inciso c) del párrafo 1 de la Parte IV de la resolución del Consejo del 21 de junio de 1946:

Federación Internacional de Profesores de Enseñanza Secundaria,
Organización Mundial de la Profesión Docente.

2. Considerando que el Comité Organizador de Consultas con las Organizaciones no Gubernamentales del Consejo no se siente actualmente capacitado para hacer recomendaciones respecto a las siguientes organizaciones, sea porque han sido recientemente organizadas o porque se desea obtener más información acerca de ellas,

Decide que las solicitudes de las siguientes organizaciones sean reexaminadas en una fecha ulterior:

Unión Europea de los Federalistas (decisión diferida hasta que las organizaciones interesadas en los mismos problemas entren en relaciones suficientemente estrechas para permitir una representación común),

Consejo Internacional de Cristianos y Judíos (decisión diferida por un año),

Instituto Internacional de Derecho Público (decisión diferida por un año),

Unión Internacional de Juventudes Socialistas (decisión diferida por un año),

Pax Romana—Movimiento Internacional de los Intelectuales Católicos (decisión diferida hasta que se hayan recibido los informes y aclaraciones que van a ser pedidos),

Pax Romana—Movimiento Internacional de Estudiantes Católicos (decisión diferida hasta que los datos y las aclaraciones pedidos sean recibidos),

Movimiento Universal en pro de una Confederación Mundial (decisión diferida hasta que las organizaciones interesadas en los mismos problemas entren en relaciones suficientemente estrechas para permitir una representación común);

3. Toma nota de que el Comité Organizador de Consultas con las Organizaciones no Gubernamentales del Consejo recomienda que no se otor-

¹ Véanse las *Actas Oficiales del Consejo Económico y Social*, Primer Año, segundo período de sesiones.

que el carácter consultivo a ciertas organizaciones cuya lista figura en su informe¹;

4. *Decide* pedir a la Comisión de Transportes y Comunicaciones que asesore al Consejo respecto a las solicitudes de las organizaciones indicadas a continuación, estando entendido que la cuestión de la existencia eventual de filiales españolas de esas organizaciones no se remite a la Comisión, sino que será examinada cuando el Consejo tome una decisión respecto a estas solicitudes, y

Pide al Comité Organizador de Consultas con las Organizaciones no Gubernamentales del Consejo se sirva examinar el informe de la Comisión de Transportes y Comunicaciones y enviar al Consejo sus recomendaciones respecto a las organizaciones siguientes:

Consejo Central del Turismo Internacional
Asociación de Transporte Aéreo Internacional
Federación Naviera Internacional
Unión Internacional de Ferrocarriles
Asociación Internacional Permanente de los Congresos de Navegación.

B

ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES A LAS CUALES HA SIDO OTORGADO EL CARÁCTER CONSULTIVO A CONDICIÓN DE EXCLUIR A SUS AFILIADOS ESPAÑOLES

Resolución del 4 de marzo de 1948

El Consejo Económico y Social,

Teniendo en cuenta el párrafo 2 de la Parte I de su resolución 95 (V) del 13 de agosto de 1947, por la cual el carácter consultivo fué otorgado a las siguientes organizaciones con las condiciones que se enumeran a continuación:

Federación Automovilística Internacional (anteriormente Asociación Internacional de Clubs Automovilísticos Reconocidos) y la Alianza Internacional de Turismo, que deberán estar representadas conjuntamente (previa exclusión de sus afiliados españoles)

Asociación Internacional de Abogados (previa exclusión de sus afiliados españoles)

Federación Internacional de la Vivienda y el Urbanismo (previa exclusión de sus afiliados españoles)

Organización Internacional para la Unificación de Normas Técnicas (a condición de excluir a su filial española de la Comisión Electrotécnica Internacional que forma parte de esta organización);

Toma nota de que la filial española de la Organización Internacional para la Unificación de Normas Técnicas ha renunciado y de que esta Organización, habiendo cumplido así la condición requerida por el Consejo respecto a la exclusión de su filial española, tiene ahora el carácter consultivo de la categoría B, y

De que la Federación Automovilística Internacional y la Alianza Internacional de Turismo no han excluido a sus afiliados españoles, aunque ambas organizaciones han suspendido toda relación con sus afiliados españoles en espera de que éstos renuncien o hayan sido excluidos;

Decide dar a estas dos Organizaciones un período de doce meses, a contar de esta fecha²,

¹ Véase documento E/706.

² Es decir, a contar del 4 de marzo de 1948.

para cumplir la antedicha condición impuesta por el Consejo de excluir a sus afiliados españoles;

y *Decide*, además, que no debe otorgarse el carácter consultivo en el Consejo a la Asociación Internacional de Abogados ni a la Federación Internacional de la Vivienda y el Urbanismo, de las cuales no se ha recibido ninguna comunicación respecto a la renuncia o a la exclusión de sus afiliados españoles, a menos que esas organizaciones no adopten las medidas necesarias antes del próximo período de sesiones del Consejo.

C

REVISIÓN DE LAS DECISIONES DEL CONSEJO RELATIVAS A LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

1. Resolución del 4 de marzo de 1948

El Consejo Económico y Social,

Considerando que varias organizaciones no gubernamentales cuyas solicitudes, ya sea de otorgamiento del carácter consultivo en conformidad con el Artículo 71, o de reclasificación, no fueron aprobados por el Consejo, han presentado inmediatamente nuevas solicitudes,

Considerando que el párrafo 2 de la sección III de la resolución del Consejo del 21 de junio de 1946, dice en parte: "Debe reconocerse asimismo como principio fundamental que los arreglos no deben constituir una carga adicional para el Consejo"¹,

Decide que toda nueva solicitud de otorgamiento del carácter consultivo o toda petición de reclasificación no podrá ser examinada por el Comité Organizador de Consultas con los Organismos no Gubernamentales para su recomendación al Consejo, antes de dieciocho meses después del último examen de tal solicitud o petición por el Consejo, a menos que el Consejo haya decidido otra cosa al tiempo de dicho examen.

2. Resolución del 5 de marzo de 1948

El Consejo Económico y Social

Toma nota de las solicitudes presentadas por las organizaciones enumeradas a continuación, para que se les ponga en la categoría A, y

Decide que esas organizaciones continuarán clasificadas en la categoría B de las organizaciones no gubernamentales con carácter consultivo: Federación Democrática Internacional de Mujeres, Federación Mundial de la Juventud Democrática.

D

COMISIÓN ECONÓMICA PARA ASIA Y EL LEJANO ORIENTE²

Resolución del 5 de marzo de 1948

El Consejo Económico y Social,

Toma nota de que el reglamento de la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente no contiene ninguna referencia a las organizaciones no gubernamentales,

Llama la atención de la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente sobre las disposiciones, aprobadas por el Consejo Económico y Social, que se han de adoptar para celebrar con-

¹ Véanse las *Actas Oficiales del Consejo Económico y Social*, Primer Año, segundo período de sesiones.

² Véase la resolución 105 (VI).

sultas con las organizaciones no gubernamentales¹, y

Pide a la Comisión se sirva estudiar la elaboración de un reglamento que contenga disposiciones relativas a las consultas con las organizaciones no gubernamentales.

E

COMISIONES ORGÁNICAS

Resolución del 5 de marzo de 1948

El Consejo Económico y Social,

Toma nota de que el Comité Organizador de Consultas con las Organizaciones no Gubernamentales ha examinado los artículos 5, 6, 7 y 44 del reglamento de las comisiones orgánicas, conforme a la petición del Consejo (documento E/530/Corr.1, del 8 de agosto de 1947), de que el Comité ha decidido no recomendar ningún cambio en los artículos 6 y 7 y de que propone, sin embargo, ciertos cambios en los artículos 5 y 44, y

Decide enmendar los artículos 5 y 44 de la manera siguiente:

Artículo 5

El Secretario General elaborará, en consulta con el Presidente siempre que sea posible, el programa provisional para cada período de sesiones y lo comunicará, junto con la convocatoria, a los miembros de la Comisión y, en el caso de la Comisión de Estupefacientes, al Presidente del Comité Central Permanente (Estupefacientes) y al Presidente del Órgano de Fiscalización, a todos los demás Miembros de las Naciones Unidas, a los organismos especializados, a las organizaciones no gubernamentales de la categoría A y a las organizaciones no gubernamentales competentes de las categorías B y C.

Artículo 44

El texto de todos los informes, resoluciones, recomendaciones y otras decisiones oficialmente adoptadas por la Comisión y sus órganos auxiliares, será comunicado cuanto antes por el Secretario General a los miembros de la Comisión y, tan pronto como sea posible, después de la clausura del período de sesiones, a todos los Miembros de las Naciones Unidas, a los organismos especializados, a las organizaciones no gubernamentales de la categoría A y a las organizaciones no gubernamentales competentes de las categorías B y C.

F

REVISIÓN DE LA RESOLUCIÓN 57 (IV) DEL CONSEJO RELATIVA A LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES NO GUBERNAMENTALES QUE TIENEN MIEMBROS EN ESPAÑA

Resolución del 5 de marzo de 1948

El Consejo Económico y Social,

Toma nota de la opinión del Comité Organizador de Consultas con las Organizaciones no Gubernamentales, según la cual, en la resolución del Consejo relativa a las organizaciones no gubernamentales que tienen filiales en España², parece

¹ Estos arreglos figuran en los documentos E/43/Rev.2, E/222, E/189/Rev.2, E/435, E/583, E/33/Rev.4, E/565, E/770.

² Véanse las *Resoluciones adoptadas por el Consejo Económico y Social* durante su cuarto período de sesiones, Resolución 57 (IV).

haber una contradicción entre el párrafo 1, que dice: "Las organizaciones internacionales no gubernamentales no podrán acogerse a las disposiciones del Artículo 71 si tienen filiales legalmente constituidas en España cuya línea de conducta sea determinada y controlada por el Gobierno de Franco", y el párrafo 2 que dice: "Las organizaciones internacionales no gubernamentales podrán ser reconocidas como entidades consultivas por el Consejo:

"a)

"b)

"c) Si sus filiales no ejercen actividad alguna en este momento", y de que el Comité estima también que el sentido de la expresión: "actividad alguna" empleado en el precedente párrafo c) debe ser aclarado a fin de que se pueda saber si significa "actividad alguna" en una organización internacional o "actividad alguna" en España; y

Pide al Comité Organizador de Consultas con las Organizaciones no Gubernamentales del Consejo se sirva estudiar esta cuestión e informar al respecto al Consejo.

G

CONSULTAS CON LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES DE LA CATEGORÍA A

Resolución del 2 de marzo de 1948

El Consejo Económico y Social,

Decide enmendar de la manera siguiente el último párrafo de la parte III, 1, de su resolución 95 (V) del 16 de agosto de 1947:

"Que toda solicitud prevista en el precedente párrafo, que una organización no gubernamental de la categoría A desee introducir a fin de ser escuchada respecto a cualquier tema del programa del Consejo, deberá ser presentada al Comité Organizador de Consultas con las Organizaciones no Gubernamentales del Consejo, a más tardar cuarenta y ocho horas después de la adopción del programa por el Consejo."

H

COMUNICACIONES DEL CONGRESO JUÍDO MUNDIAL

Resolución del 11 de marzo de 1948

El Consejo Económico y Social,

Transmite al Comité Organizador de Consultas con los Organismos no Gubernamentales del Consejo el acta resumida de sus deliberaciones del 11 de marzo de 1948 relativas al documento E/710, y pide al Comité se sirva presentar al Consejo, en su próximo período de sesiones, todas las recomendaciones que estime útiles.

134 (VI). Comité Interino del Calendario de las Sesiones

Resolución del 11 de marzo de 1948
(documento E/775)

El Consejo Económico y Social,

Decide enmendar de la manera siguiente el párrafo a) de las atribuciones del Comité Interino del Calendario de las Sesiones, establecido en virtud de la resolución 101 (V) del Consejo: